

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2010-00105-00.
Demandante: RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON.
Demandado: ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la manifestación expuesta por la parte demandante, visible a folios 283 a 285 de esta encuadernación, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria devolver el despacho comisorio No. 014 que fue adelantado en ese entonces por la inspección de policía, a la Alcaldía Municipal de Arauca, para sea sometido a reparto a los Inspecciones de Policía de Arauca – Arauca (Reparto), conforme la providencia 24 de julio del año 2015 para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-29959¹, decretado en el proveído del 25 de mayo de 2015², en virtud de la ley 2030 del año 2020. La secretaria debe indicar textualmente dicha providencia, debido a que la inspección de policía no tramito la objeción en su totalidad conforme el artículo 686 del CPC, en virtud del artículo 624 del CGP³, debido a que la inspección de policía **no se puede limitar a**

¹ Fls 231 y 232 cdno medidas cautelares.

² Fls 233 *ibidem*.

³ **ARTÍCULO 624.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, **las diligencias iniciadas**, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias**, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

devolver despachos comisorios sino que debe tramitarlo de manera eficaz, puede comprometer el acceso a la administración de justicia.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular).

Oficio remisorio que lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la ley 2213 del año 2020.

Comuníquese esta decisión a la Alcaldía Municipal de Arauca, oficio que debe ser elaborado y diligenciado directamente por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 126.
2.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a4f629b99b968ec4c95aa426b0f118500fd74585214c7c21e9c2f6d7858b63**

Documento generado en 17/06/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>